



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de tolú-Sucre, Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2023-00005-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

APODERADO: ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO

DEMANDADA: BYRON OSPINA MUÑOZ

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

La entidad BANCOLOMBIA S.A actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva, en contra del señor BYRON OSPINA MUÑOZ identificado con C.C N° 70.904.509, quien aporta con la presente demanda, un pagaré N° 5070085536 con fecha de suscripción 13 de septiembre de 2021 del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P., 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA**, en contra del señor BYRON OSPINA MUÑOZ identificado con C.C N° 70.904.509 y a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A** identificada con C.C Nit 890.903.938-8, y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PEOS MCTE** (\$75.832.265) por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo N°5070085536; Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la súper intendencia financiera, desde el día 25 de enero de 2023 fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS** (\$6.036.004) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NAMV +7.000PUNTOS, dejados de cancelar desde la fecha 13 de agosto de 2022 hasta el 13 de enero de 2023. Más las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Téngase a la Dra. **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 de San Pelayo y T.P. N° 287.356 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: Téngase como dependientes judicial dentro del proceso de la referencia a: JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA identificada con C.C N° 44.158.296 y T.P N° 150.713, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA identificado con C.C N° 1.065.637.583 de Valledupar y T.P N° 270.722 del C.S de la J, DANIEL EDUARDO DÍAZ MUÑOZ identificado con C.C N° 1.098.649.824 y T.P N° 323.391 del C.S de la J, ANGELICA MARÍA SUAREZ ALFARO identificado con C.C N° 1.065.633.890 y T.P N° 303.000 del C.S de la J, YULIS PAULIN BUELVAS MARTÍNEZ identificado con C.C N° 1.102.824.039 de Sincelejo y T.P N° 244.093 del C.S de la J, con las facultades de revisar, retirar, desglose y retiro de oficio.

SEXTO: Decretase el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorro, corriente, CDTS y demás servicios financieros tenga o llegare a tener A NIVEL NACIONAL el demandado BYRON OSPINA MUÑOZ identificado con C.C N° 70.904.509, en las entidades bancarias de la ciudad de Sincelejo, tales como BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, COLPATRIA, AGRARIO, DAVIVIENDA, POPULAR y BBVA.

Limítese el embargo hasta por la cantidad de \$113.748.398. Oficiese en ese sentido al as mencionadas entidades a fin que procedan a la retención ordenada y pongan los dineros a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Santiago de Tolú- Sucre y den aviso oportuno acerca de la consumación de

Limítese el embargo hasta la suma de \$ 67.878.223

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42202d92a4b27b41c3ad8585571502a4bb449c677fb50bc11a3ac2af7c405cf9**

Documento generado en 02/02/2023 12:33:06 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>